

36100-27447

24 de noviembre de 2005

Doctores

LUIS EDUARDO GARZÓN

Alcalde Mayor de Bogotá

EDGAR ANTONIO RUÍZ RUÍZ

Gerente General

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP

Ciudad.

Referencia: Control Fiscal de Advertencia
Concesión Tibitoc

Respetados Señores:

Con ocasión de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular efectuada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, de la vigencia 2004, este Despacho considera oportuno recurrir al Control de Advertencia consagrado en el numeral 8° del artículo 5° del Acuerdo 24 de 2001 y a la Resolución Reglamentaria 030 de 2003, expedida por el Contralor de Bogotá, para prevenirlo sobre posibles riesgos que pueden generar detrimento a los intereses patrimoniales del Distrito Capital.

Antecedentes Concesión Tibitoc.

El Plan de Desempeño firmado por la EAAB con el Gobierno Nacional en el año de 1993, establece entre otros compromisos del Distrito Capital, el de convocar a una Licitación Pública Internacional para la rehabilitación de la Planta de Tratamiento Tibitoc, mediante el sistema de Concesión, justificada en la refinanciación de la deuda externa de la Empresa, realizada por el Ministerio de Hacienda por un monto de USD147.8 millones para la época.

Lo anterior, acogiendo la participación del sector privado, con el fin de emplear los recursos financieros liberados, para la ejecución de obras de carácter social y de abastecimiento.

Además, la concesión se sustentó en la posibilidad de reducir la vulnerabilidad del sistema de acueducto de la ciudad de Bogotá y minimizar riesgos futuros de racionamiento, fortaleciendo el mantenimiento preventivo y garantizando el suministro de agua potable, teniendo en cuenta las proyecciones de crecimiento de la población, demanda y fechas probables de entrada en operación.

Así las cosas, el 28 de noviembre de 1996 mediante la Resolución 607, la EAAB, ordenó la apertura de la Licitación Pública Internacional (LPI) y luego de varias prórrogas se decretó el cierre para el 9 de mayo de 1997, término al final del cual únicamente se presentó una propuesta.

La tarifa por metro cúbico definida en los pliegos de condiciones de la LPI y en el Modelo Económico Financiero, fue de \$110.50, y la del “Consortio CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE –COMPAGNIE GÉNÉRALE DES EAUX –FANALCA SA”, fue de \$108.00 por metro cúbico, único oferente, a quien le fue adjudicada mediante Resolución 812 del 12 de agosto de 1997 de la Gerencia General.

El Contrato de Concesión N°. 1-12-80000356-97 suscrito con la Concesionaria Tibitoc S.A. ESP, se firmó el 23 de septiembre de 1997 y las actividades de rehabilitación y operación se iniciaron el 23 de marzo de 1998.

Con el objeto de realizar la auditoria técnica, ambiental y financiera al Contrato de Concesión, la Empresa suscribió la orden de consultoría N° 2 - 02-8400, con la firma Ingetec S.A., realizada a los tres años y medio de ejecución de la Concesión, y renovada con la misma firma mediante contrato de Consultoría No. 2-02-25300-220-2004, vigente a partir del 2004.

El objeto de la Concesión, es el otorgamiento de la Planta de Tratamiento de Agua de Tibitoc para ser explotada por cuenta y riesgo de la Concesionaria, quien tendrá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma, bajo la vigilancia de la EAAB y de las autoridades competentes, a cambio de una contraprestación (Demanda mínima garantizada) por la ejecución de todas las obras, labores y actividades necesarias para la rehabilitación y el mantenimiento de la planta y rehabilitación de la línea Tibitoc - Casablanca, por un término de 20 años contados a partir del 23 de marzo de 1998.

Establece la cláusula 11 del contrato, que la Empresa podrá solicitar y tendrá derecho en cualquier momento de la Concesión a la entrega de cualquier caudal hasta la capacidad máxima de la planta (10.5 M3/seg.). Para la determinación del consumo mínimo, se proyectó la demanda probable mensual para cada año de la Concesión, a partir de la cual la EAAB se compromete a retribuir a la Concesionaria un consumo mensual de agua tratada “Demanda Mínima Garantizada” (caudal promedio mensual¹ que la EAAB se compromete a retribuir a la Concesionaria por el agua suministrada, aún cuando efectivamente le hubiere solicitado un caudal promedio inferior a este valor), ver cuadro N° 1.

En abril 17 de 2000, se suscribe el Acta de Acuerdo respecto del Contrato de Concesión sobre “Demanda de Agua Tratada y Demanda Mínima Garantizada” para definir el procedimiento acerca de la restitución por parte del contratista a la EAAB por la diferencia entre la demanda mínima mensual garantizada y el caudal que efectivamente haya suministrado en el mes en cuestión, de acuerdo con los valores especificados en el pliego de condiciones, el caudal a restituir será suministrado máximo dentro los cuatro años siguientes al evento, para lo cual las partes fijarán las fechas en las cuales se restituirá dicho caudal.

En mayo 23 de 2000, se firmó la Modificación N° 1 al Contrato de Concesión Tibitoc, con el objeto de modificar la cláusula 19, aclarando que el consumo de energía activa empleada para el consumo de agua interno de la planta será a cargo de la Concesionaria y no de la EAAB.

Se adicionó una cláusula para la modificación de obras, las partes de mutuo acuerdo podrán variar las obras estipuladas en el pliego de condiciones, siempre y cuando las obras nuevas tengan relación directa con el propósito del proyecto de concesión. Cualquier modificación de obra que surja deberá ser sometida a consideración de la EAAB, la cual efectuará el análisis de costos y la evaluación técnica correspondiente.

¹El caudal promedio se calculará en M3/seg. tomando las diferencias de lecturas en M3 de los totalizadores de los macro medidores de propiedad de la EAAB, ubicados a la salida de la planta, dividida entre el número de segundos transcurridos en los intervalos de tiempo entre las mediciones, las cuales coincidirán con los meses calendario, ya sean estos 28, 29, 30, 31 días.

Comportamiento operación Concesión Tibitoc 1998-2005

El comportamiento durante el tiempo de operación de la Concesión, es decir, de marzo de 1998 a agosto de 2005 se ve reflejado a través de los Balances Hídricos y Financieros de la Concesionaria Tibitoc, notándose que efectivamente la EAAB ha solicitado mensualmente un volumen de agua (en metros cúbicos) inferior al pactado como Demanda Mínima Garantizada, situación que ha conllevado a que la Empresa efectúe los desembolsos mensuales de acuerdo con lo contratado, según se observa:

Cuadro Nº 1

DEMANDA MÍNIMA GARANTIZADA Y DEMANDA REAL DE AGUA DE LA EAAB A LA CONCESIÓN TIBITOC 1998-2005

Años	Demanda Mínima Garantizada M3	Valor \$	Agua Real Suministrada M3	Diferencia M3 a favor de la Empresa
1998	131.181.138	15.465.728.139	131.181.138	0
1999	175.316.338	23.892.156.082	155.865.993	19.450.345
2000	178.310.592	28.208.808.732	126.970.700	51.339.892
2001	142.547.904	30.984.362.472	163.692.418	-21.144.514
2002	155.191.677	33.469.582.859	159.497.170	-4.305.493
2003	172.221.120	40.488.051.744	165.676.390	6.544.730
2004	189.751.680	42.658.572.499	143.450.631	46.301.049
2005 agosto	139.047.840	28.201.229.698	76.737.879	62.309.961
Total	1.283.568.289	243.368.492.225	1.123.072.319	160.495.970

Fuente: información suministrada por la EAAB

Pese a que el consumo de los usuarios ha disminuido, aproximadamente en un 9,76 % desde la entrada en operación de la Concesión en 1998 hasta Octubre de 2005 (ver anexos 1 y 2), y por ende la demanda real de la EAAB a la Concesionaria, se han realizado los pagos como está pactado contractualmente, los que corresponden a la Demanda Mínima Garantizada proyectada.

Al respecto es claro para este ente de control, que no es viable exigir a la Concesionaria la devolución del valor cancelado por el volumen en metros cúbicos de agua acumulados en el banco virtual hasta agosto de 2005 (valor aproximado calculado con la tarifa plena contractual, para cada uno los años de ejecución de la Concesión), por cuanto este incluye los costos fijos de la operación sustentados en el Modelo Económico Financiero, con el objeto de garantizar al contratista la recuperación de la inversión, situación que no justifica el hecho de que la EAAB no haya efectuado un estudio en relación con lo pactado respecto de las proyecciones de Demanda Mínima Garantizada.

La anterior situación, pese a que concierne a una de las obligaciones contractuales, tiene implicaciones económicas desfavorables para la EAAB, por los desembolsos de efectivo realizados mensualmente al cancelar un valor superior al del agua recibida, afectando el flujo de caja mensual de la Empresa, mientras que para la Concesionaria se mantienen los beneficios financieros que permiten conservar el equilibrio económico de la Concesión, dada la oportunidad de los pagos.

Adicionalmente, con el agravante que a septiembre de 2005, la EAAB no ha utilizado el volumen de agua acumulado mensualmente (160.495.970 metros cúbicos), proveniente de los excedentes que se han venido presentado entre la Demanda Mínima Garantizada y el volumen real de agua suministrada por la Concesionaria desde el año 1999.

Lo anterior, no obstante lo definido en la cláusula 18 del Contrato de Concesión "Equilibrio Económico del Contrato", *"durante el término del contrato se mantendrán las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al inicio. Las partes adoptarán las medidas necesarias para restablecerlas, cuando quiera que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas y ajenas a la voluntad de las partes lesionando el patrimonio de cualquiera de ellas, incluyendo los cambios de legislación y reglamentaciones, y afectando el cumplimiento de las obligaciones o el*

ejercicio de los derechos derivados de este contrato, haciéndolo más oneroso. Se entenderá que ninguna parte podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio a su favor, invocando la existencia de circunstancias sobre las cuales mantenía control, o había asumido responsabilidad'. Subrayado fuera de texto.

Considerando lo definido en esta cláusula y teniendo en cuenta la caída en forma impredecible del consumo, en un 9,76 % desde la entrada en ejecución de la Concesión hasta Octubre de 2005 (ver anexos 1 y 2), tal y como lo afirmó la EAAB en su respuesta al informe de auditoría de la vigencia 2004, circunstancias extraordinarias originadas en causas exógenas, imprevistas y ajenas a la voluntad de las partes que afectan el patrimonio de la EAAB, existen argumentos que respaldan y permiten la revisión de lo pactado en forma oportuna, en busca del equilibrio de las partes.

Pese a lo anterior, la EAAB aún no ha adelantado acciones concretas que permitan adoptar los ajustes necesarios al contrato de concesión, para evitar la continua acumulación del banco virtual de agua, máxime cuando la alteración del consumo ocurrió por circunstancias impredecibles exógenas al control y responsabilidad por parte de la Empresa.

El anterior escenario, permite inferir que los términos definidos en el Modelo Económico Financiero parte integral del Contrato de Concesión, respecto a las condiciones para la determinación del pago por el suministro del agua bajo el esquema de la Demanda Mínima Garantizada, no obstante se justifican en el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, no fueron los más convenientes y equitativos para la Empresa y para los usuarios, a la luz de la defensa de lo público y por ende del interés general (ver cuadro N° 2).

No es de buen recibo el modelo de contratación -tan frecuente en Bogotá-, en donde el contratista (empresa privada) suscribe un negocio sin riesgos, pretendiendo con ello haber descubierto la fórmula mediante la cual solamente el contratante (administración pública) cubre la totalidad de los riesgos propios de todo negocio, mientras el contratista se reserva la remuneración y la rentabilidad constante.

Cuadro N° 2
EXCEDENTES DE METROS CUBICOS POR AÑO
CONCESION TIBITOC

AÑOS	M3 NO SUMINISTRADOS	M3 RESTITUIDOS	TARIFA PLENA POR M3 (\$/M3)	VALOR M3 NO SUMINISTRADOS (en pesos col)
1999	19.450.345		160.07	3.113.416.724
2000	51.339.892		187.78	9.640.604.919
2001		-21.144.514	218.12	-4.612.041.393
2002		-4.305.493	231.09	-994.956.377
2003	6.544.730		272.50	1.783.438.925
2004	46.301.049		279.29	12.930.419.975
2005	62.309.961		270.43	16.850.482.753
TOTAL	185.945.977*	-25.450.007		38.712.365.526

Fuente: información suministrada por la EAAB

*A este valor se le restan los metros cúbicos restituidos para un acumulado de caudal de agua hasta agosto de 2005 de 160 millones

En cuanto a las acciones tendientes a corregir y mejorar las condiciones del contrato en relación con la Demanda de Agua Tratada y Demanda Mínima Garantizada, a través de la suscripción del Acta de Acuerdo el 17 de abril de 2000 entre el Gerente General de la EAAB y el Gerente General de la Concesionaria Tibitoc, definidas en el numeral 4 y 6 no fueron efectivas y eficaces por los siguientes hechos:

- El numeral 4 definió, que “La EAAB y la Concesionaria Tibitoc acuerdan que cuando la EAAB solicite la diferencia del caudal a que hace referencia el numeral 2 de este acuerdo, la “Concesionaria se compromete para con la EAAB a restituir la diferencia entre la

Demanda Mínima Mensual Garantizada, de acuerdo con los valores especificados en el anexo 2^a del volumen 2.1 del pliego de condiciones, y el caudal que efectivamente haya suministrado en el mes en cuestión”, conjuntamente con la Concesionaria, fijarán las fechas en las cuales se restituirá dicho caudal”.

Imprecisiones en la definición del numeral 4, toda vez que no se fijaron las fechas para la solicitud por parte de la EAAB a la Concesionaria, para la restitución de la diferencia del caudal de agua acumulada a favor de la Empresa, lo que hace inocuo el Acuerdo en este punto, por cuanto no hay gestión a la fecha que evidencie cumplimiento de lo convenido. Además durante el tiempo transcurrido desde la celebración del Acuerdo (17 de abril de 2000) el caudal de agua a cargo de la Concesionaria se ha venido incrementando.

De otra parte, la Concesionaria se comprometió para con la EAAB, a restituir la diferencia entre la Demanda Mínima Mensual Garantizada de acuerdo con los valores especificados, situación que a la fecha no ha sido cumplida por cuanto la Empresa no la ha requerido, pero además porque no quedó expresa y claramente definido el tiempo límite en el que se llevaría a cabo el cumplimiento de dicha restitución.

- En el numeral 6 se precisó que “la EAAB, y la Concesionaria acuerdan que los caudales a restituir por parte de la concesionaria serán suministrados a la EAAB, máximo dentro de los cuatro años siguientes al evento, dando cumplimiento al numeral 4 de este acuerdo”.
- Lo definido en el numeral 6 igualmente hace inocuo este punto por los mismos argumentos expuestos respecto del numeral 4.
- La Empresa en la respuesta al informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad regular de la vigencia 2004, manifestó: “...años atrás cuando se revisó cómo se recuperaría este costo marginal, se analizaron tres opciones: 1) devolver los insumos, 2) devolver los costos de estos insumos, 3) crear el banco de agua. Dada las condiciones del contrato en ese momento (año 2000) y la necesidad de aumentar los requerimientos de caudal de Tibitoc durante los meses de reparación de los túneles de Chingaza se optó por la creación del banco de agua, situación que hace necesario modificar los criterios que inicialmente crearon el banco de agua”, revisión que no concluyó en acciones concretas.

Como se desprende de los anteriores hechos analizados, y de acuerdo con los resultados del control fiscal efectuado a la Concesión Tibitoc, en relación con el comportamiento de la Demanda Mínima Garantizada frente al Agua Real Suministrada por el Concesionario y solicitada por la EAAB, se observa que se ha venido acumulando entre el año 1999 y agosto de 2005, en un “*Banco Virtual de Agua*”² en poder del concesionario, CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS de agua (160.495.000), por un valor aproximado según cálculo de esta Contraloría a tarifa plena, de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$38.712.365.526) PESOS M/cte, que la EAAB ha pagado al Concesionario sin que esta cantidad de agua se hubiera requerido. (ver cuadro 1).

Con este volumen de metros cúbicos de agua se hubieran podido abastecer a las siguientes ciudades como lo ilustran los siguientes ejemplos:

Cuadro N°. 3
METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN ALGUNAS CIUDADES 2004

Millones M3	
Ciudad	Metros Cúbicos Consumidos en 2004
Medellín	154.046
Tunja	5.662
Total	159.709

Ciudad	Metros Cúbicos Consumidos en 2004
Cali	127.924
Bucaramanga	22.901
Montería	11.238

² Son las cantidades de agua pagadas, de la Demanda Mínima Garantizada de la EAAB (en metros cúbicos) a la Concesión Tibitoc, que no se han sido requeridas por la EAAB, por lo tanto no se han tratado y se anotan en un saldo por entregar del Concesionario a la Empresa.

Total	162.063
--------------	----------------

Ciudad	Metros Cúbicos Consumidos en 2004
Barranquilla	66.050
Cartagena	25.943
Bucaramanga	22.901
Pereira	23.243
Armenia	14.431
Tunja	5.662
Total	158.230

Ciudad	Metros Cúbicos Consumidos en 2004
Mosquera	1.251
Zipaquirá	3.359
Facatativa	3.365
Sibaté	708
Chía	3.555
Cajicá	571
Tunja	5.662
Ibagué	18.229
Manizales	15.492
Bucaramanga	22.901
Cartagena	25.943
Armenia	14.431
Neiva	19.993
Pereira	23.243
Total	158.703

Fuente: Sistema único de información de servicios públicos de la SSPD

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que ha trascurrido más de siete años y aún faltan trece años para la culminación de la Concesión Tibitoc, sin definir el procedimiento para abocar el tema del Banco Virtual de Agua que se ha venido acumulando desde el año 1999, en poder de Concesionario y en favor de la Empresa, es necesario realizar de manera prioritaria los estudios técnicos, económicos y financieros, frente a las alternativas planteadas, con el propósito de sustentar y documentar en forma clara y expresa la decisión tomada, a fin de que los elementos de juicio descritos sirvan de parámetros de medición, evaluación y control, tanto para la EAAB, como a los organismos de control.

Señor Alcalde Mayor y Gerente de la EAAB: En virtud de lo anterior, la Contraloría de Bogotá les advierte sobre los riesgos implícitos derivados de este contrato de concesión, que de continuar con esta situación seguiría acarreándole a la Empresa, erogaciones permanentes por volúmenes de agua no utilizada.

Por lo tanto, es deber de la Administración Distrital, adoptar en forma inmediata las medidas correctivas que sean pertinentes, por cuanto, se evidencian circunstancias en el contrato que están afectando económicamente a la EAAB.

Este Despacho llama la atención sobre el repudiable hecho que mientras la EAAB paga a una empresa privada \$38.712 millones por 160,49 millones de metros cúbicos de agua que no es utilizada, en ese mismo periodo, le fue suspendido en promedio anual el servicio a 236.754 familias bogotanas por falta de pago, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°. 4

SUSPENSIONES EFECTIVAS ENERO 1998 – SEPTIEMBRE 2005

AÑO	NÚMERO DE SUSPENSIONES DE SERVICIOS
1998	50.402
1999	130.907
2000	227.326
2001	311.922
2002	318.067
2003	476.617
2004	179.774
2005 (Septiembre)	199.018
PROMEDIO ANUAL	236.754

Fuente: Información suministrada por la EAAB - Gerencia Corporativa de Servicio al cliente - Apoyo Comercial

Esta situación refleja el poco sentido social de la EAAB, que como lo hemos expresado en oportunidades anteriores, ha mantenido altos niveles de ineficiencia y derroche, alimentados con las tarifas más altas del país.

Urge definir proyectos empresariales, que permitan utilizar los altos volúmenes de agua por los que se ha pagado sin haberse requerido. Esta es igualmente una buena oportunidad para promover la esencia social de la EAAB. El mercado muestra oportunidades industriales y comerciales que podrían ser aprovechadas para darle uso a este alto volumen de agua no utilizada. Promover otras fuentes de ingresos permitirá a la EAAB no continuar incrementando las tarifas a sus usuarios.

Conforme lo establece el artículo 5º. Numeral 8º del Acuerdo 24 de 2001, si no está de acuerdo con las observaciones, debe indicar las razones, mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye su disenso.

Este control de advertencia se dirige al señor Alcalde de Bogotá como quiera que es el representante del Distrito ante la Junta Directiva de la Empresa y al representante legal de la EAAB

El incumplimiento en el envío oportuno de la información requerida puede dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Reglamentaria No.042 de 2001, expedida por la Contraloría de Bogotá.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente.

Este control de advertencia procede sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse del ejercicio de las funciones asignadas a esta Contraloría por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá

Copia: Junta Directiva EAAB
Proyectaron: Luz A Díaz G / Gloria M Gómez R
Revisaron: Mónica I Delgado Ortiz/ Jorge Orlando Gómez Pinto
Ligia Inés Botero Mejía-Asesora Despacho Contralor

Anexos: Anexo 1 Promedio histórico de agua suministrada a la ciudad desde 1936 en M3 Día.
Anexo 2 Grafico de agua suministrada a la ciudad desde 1993 promedio anual M3 Día.

ANEXO 1

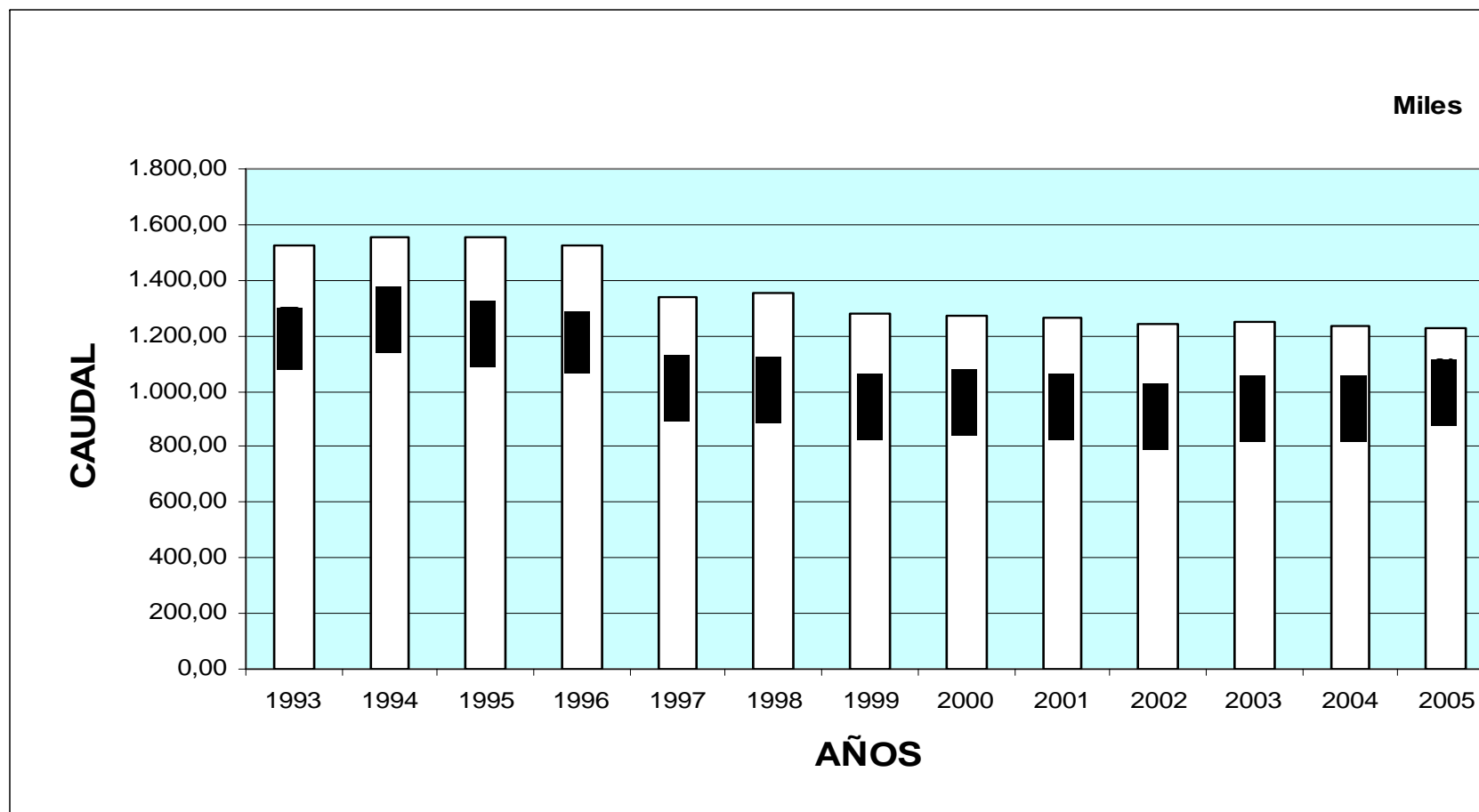
AGUA SUMINISTRADA A LA CIUDAD DESDE 1936

PROMEDIO ANUAL M3/DIA

AÑO	CAUDAL (m3/día)X1000	OBSERVACIONES
1939	65,00	INICIACION PLANTA VITELMA
1940	65,00	
1941	62,50	
1942	60,00	
1943	65,00	INICIACION PLANTA DE SAN DIEGO
1944	75,00	
1945	75,00	
1946	85,00	TRATAMIENTO CON Fe Cl5
1947	80,00	
1948	90,00	
1949	95,00	
1950	105,00	
1951	115,00	
1952	120,00	
1953	130,00	
1954	135,00	
1955	145,00	CLORACION TUB. CONCRETO REGADERA
1956	165,00	
1957	150,00	
1958	175,00	
1959	205,00	INICIACION PLANTA TIBITO
1960	250,00	
1961	260,00	
1962	290,00	
1963	315,00	
1964	345,00	
1965	335,00	DISMINUCION COEF. "C" EN TUBERIA 60"
1966	350,00	REBOMBEO USAQUEN
1967	430,00	TUBERIA E. MILITAR - PTE. ARANDA
1968	450,00	
1969	470,00	REBOMBEO TIBITO
1970	530,00	
1971	545,00	INICIACION ENSANCHE TIBITO
1972	595,00	TUBERIA 72" TIBITO
1973	667,50	TIBITO AMPLIACION A 12 m3/seg
1974	720,00	
1975	720,00	CORRECCION MEDIDOR FLUJO
1976	750,00	
1977	807,00	BARRIOS PERIMETRALES INICIACION
1978	835,00	BARRIOS PERIMETRALES TERMINACION
1979	885,00	
1980	925,00	
1981	930,00	
1982	980,00	INICIACION PARCIAL PLANTA WIESNER
1983	1.090,00	INICIACION TOTAL PLANTA WIESNER - Agosto 31 / 83
1984	1.110,00	CHINGAZA SOLO OPERARON LOS POZOS - REPARACION TUNEL
1985	1.160,00	INICIO PLANTA LA LAGUNA
1986	1.230,00	
1987	1.298,44	
1988	1.366,51	
1989	1.368,52	
1990	1.472,54	ENTRADA TANQUE LOS ROSALES
1991	1.493,21	SE INICIARON OBRAS EMBALSE SAN RAFAEL
1992	1.505,48	
1993	1.522,31	
1994	1.553,33	
1995	1.554,06	TERMINACION EMBALSE SAN RAFAEL
1996	1.522,91	SE MONTÓ LA ESTACION DE BOMBEO SAN RAFAEL
1997	1.337,38	EMERGENCIAS I Y II TUNEL A PRESION Y FLUJO LIBRE. SE INICIA BOMBEO SAN RAFAEL
1998	1.356,27	EN MARZO 23 SE INICIA LA CONCESION DE LA PL. DE TIBITOC
1999	1.279,58	LA DEMANDA DISMINUYE EN 5.67%
2000	1.272,32	LA DEMANDA DISMINUYE EN 0.56%
2001	1.262,70	LA DEMANDA DISMINUYE EN 0.76%
2002	1.242,85	LA DEMANDA DISMINUYE EN 1.57%
2003	1.250,55	
2004	1.234,69	
2005	1.223,92	DEMANDA A OCTUBRE DE 2005

Fuente: Informacion suministrada por la EAAB

ANEXO 2 AGUA SUMINISTRADA A LA CIUDAD DESDE 1993 PROMEDIO ANUAL M³/DIA



Fuente: información suministrada por la EAAB

Para el año 2005 el consumo promedio es hasta el mes de octubre